



PODER JUDICIAL
MENDOZA

48
3 HORAS

ACORDADA Nº 12.166

El presente es un extracto de la Acordada Nº 12.166 del Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, primer de febrero de mil novecientos noventa y uno.

VISTO:

El contenido de la Acordada Nº 11.910 y las necesidades de su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal dictó el acuerdo Nº 11.910 sobre la percepción del "Suplemento por Presentismo", enmarcado en el Decreto Nº 3.271 del Poder Ejecutivo Provincial.

Que el Poder Administrador ha procedido a establecer una nueva reglamentación mediante Decreto Nº 1.518 de fecha 16 de julio de 1990, lo que torna necesario su receptividad y adecuación a la normativa vigente en el Poder Judicial.

Por ello, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

I- Disponer que los agentes judiciales no pierdan el derecho a percibir la bonificación por presentismo, además de los casos contemplados en el apartado I de la Acordada Nº 11.910, en los siguientes supuestos:

a) Permisos de salida, siempre y cuando los mismos no excedan el tope de tres (3) horas mensuales y sin que el uso de tal franquicia exima de la obligación de marcación de ingreso y egreso en el reloj control de horarios; b) Fracciones de inasistencias producidas por tardanzas (art. 9º inc. b) de la Ley 4.216) siempre que no excedan el límite de permisividad autorizada por el art. 18 del acuerdo Nº 8.220 (25 (veinticinco) minutos mensuales), sin que ello ~~dado~~ integre se como ampliación del horario estipulado.

II - El contralor y/o fiscalización para el cumplimiento de la presente, será conforme las pautas contenidas en los apartados III y IV del acuerdo Nº 11.910.-

Cópiese. Comuníquese y tómesese nota. Notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.-

C.M.B./m.t.d.

Recibido 04/91 - 8/2/91

